



MINISTERIO DEL TRABAJO

Tunja, 02 de junio de 2023

	No. Radicado: 08SE2023721500100003162
	Fecha: 2023-06-02 07:59:52 am
Remitente: Sede: D. T. BOYACÁ	
	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario ANONIMO	
Anexos: 0	Folios: 2
08SE2023721500100003162	

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a):
ANONIMO
Ciudad

COMUNICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ Y EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ

ASUNTO: PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB ELECTRÓNICA Y EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO PARA COMUNICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB Y EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ DE LA RESOLUCIÓN No. 0162 DEL 01 DE JUNIO DE 2023
Radicado: 02EE2020410600000019361
Querellante: ANONIMO
Querellado: BOYACÁ SIETE DÍAS S.A.S.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) Señor (a): Cordial saludo.

Por medio de la presente se **COMUNICA POR AVISO** al señor (a): **ANÓNIMO**, de la Resolución del Asunto, “*Por medio de la cual se corrige un error formal dentro de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio*”, proferida por parte de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos. Se le informa que contra dicha decisión no proceden recursos.

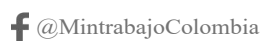
En consecuencia, se publica el presente aviso, por el término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) páginas.

Se le advierte que la comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo: Aviso, Resolución No. 0162 del 01 de junio de 2023 en tres (03) paginas

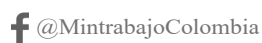
Elaboro: M García

Ruta electrónica: C:\Users\fmgarcia\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Escritorio\NOT X AVISOS RESOLS PAS

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





14797527

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN

Resolución No. 0162
(01 de junio de 2023)

Por medio de la cual se corrige un error formal dentro de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Radicación: 02EE2020410600000019361

Querellante: ANÓNIMO

Querellado: BOYACÁ SIETE DÍAS S.A.S.

LA SUSCRITA INSPECTORA ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOYACA.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Resolución 3238 de 2021 y la Resolución 3455 de 2021, proferidas por el señor ministro del Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4106 de 2011, Ley 1610 de 2013, el Decreto 1072 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

1. Por medio de Resolución 0125 de fecha 12 de marzo de 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Resolución de Conflictos-Conciliación proferió resolución *“Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, dentro de la actuación de la referencia. (Fols 294-297)*
2. Con oficio con radicado No 08SE2023721500100002789 de fecha 17 de mayo de 2023, se envió comunicación del precitado acto administrativo al correo que el querellante anónimo refirió en la queja, la cual reporta *“El destinatario abrió la notificación”* en fecha 17 de mayo de 2023 *“Hora:13:51:15”*, de conformidad con el certificado emitido por la empresa de mensajería 472. Fue enviado nuevamente al referido correo electrónico en fecha 24 de mayo de 2023, el cual reporta como trazabilidad *“El destinatario abrió la notificación”* en fecha 25 de mayo de 2023 *“Hora:09:42:43”* (fls 298, 301-302 y 312-313)
3. A través de oficio con radicado No 08SE2023721500100002790 de fecha 17 de mayo de 2023, enviado por correo electrónico, se comunicó la precitada resolución, a la empresa **BOYACÁ SIETE DÍAS S.A.S.**, al correo que se refiere en el Certificado de Cámara y Comercio, el cual reporta como trazabilidad *“El destinatario abrió la notificación”* en fecha 17 de mayo de 2023 *“Hora:18:42:46”*, de conformidad con el certificado emitido por la

Continuación de la Resolución “**Por medio del cual se corrige un error formal dentro de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio**”

empresa de mensajería 472. Así mismo, fue enviado nuevamente mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2023, al correo que reporta en el Certificado de Cámara y Comercio, el cual reporta como trazabilidad “*Notificación de entrega al servidor exitosa*” en fecha 24 de mayo de 2023 “*Hora:15:51:31*”, de conformidad con el certificado emitido por la empresa de mensajería 472. De la misma manera fue enviado en físico, no obstante, a la fecha no ha llegado trazabilidad. (fls 299, 305-306, 310-311)

4. A través de oficio con radicado No 08SE2023721500100002792 de fecha 17 de mayo de 2023, se comunicó el precitado acto administrativo, a la apoderada de la empresa **BOYACÁ SIETE DÍAS S.A.S.**, la Dra. **YOLANDA CÁRDENAS**, el cual reporta como trazabilidad “*Lectura del mensaje*” en fecha 17 de mayo de 2023 “*Hora:13:51:15*”, de conformidad con el certificado emitido por la empresa de mensajería 472. (fls 300, 303-304)

5. Con oficio con radicado No 08SE2023721500100002837 de fecha 18 de mayo de 2023, se Notificó por aviso la Resolución No 0125 de fecha 12 de marzo de 2023 “*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se corrige un error formal*”, al querellante ANÓNIMO, por lo que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023, se solicitó a la Sede Central del Ministerio del Trabajo, la publicación en la página web del ministerio de trabajo y seguridad social de la Resolución No 0125 de fecha 12 de marzo de 2023 “*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se corrige un error formal*”, con el fin de hacer efectiva la Notificación del mencionado acto administrativo al querellante ANÓNIMO, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (Fols. 307-308).

6. Mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023, se envió con destino a esta Dirección Territorial, constancia de publicación en la página web del Ministerio de Trabajo por parte de Sede Central-Mintrabajo, de la Resolución No 0125 de fecha 12 de marzo de 2023, “*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se corrige un error formal*”. (Fol. 309).

7. Por medio de correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2023, se envió, solicitud a la Sede Central del Ministerio del Trabajo de des fijación de la Resolución No 0125 de fecha 12 de marzo de 2022, “*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se corrige un error formal*”. (Fol 314)

8. Mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2023, se envió con destino a esta Dirección Territorial, constancia de des fijación en la página web del Ministerio del Trabajo por parte de la Sede Central, de la Resolución anteriormente mencionada y constancia de fijación y des fijación del aviso en la Dirección Territorial Boyacá, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (Fol 315)

9. Por medio de oficio con radicado No 08SE2023721500100003086 de fecha 30 de mayo de 2023, se comunicó en físico el precitado acto administrativo, a la empresa **BOYACÁ SIETE DÍAS S.A.S.**, el cual a la fecha no ha llegado trazabilidad (fls 316)

10. Por medio de oficio con radicado No 08SE2023721500100003087 de fecha 30 de mayo de 2023, se comunicó el precitado acto administrativo, por correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2023, a la empresa **BOYACÁ SIETE DÍAS S.A.S.**, al coreo que reporta en el Certificado de Cámara y Comercio, el cual reporta como trazabilidad “*Lectura del mensaje*” en fecha 31 de mayo de 2023 “*Hora:15:44:39*”, de conformidad con el certificado emitido por la empresa de mensajería 472. (fls 317-319)

Que el numeral 1 del artículo 3 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establecen:

“ARTÍCULO 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Continuación de la Resolución “**Por medio del cual se corrige un error formal dentro de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio**”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Acogiéndose el despacho, a los artículos anteriormente descritos y en aras de garantizar el debido proceso, el despacho considera pertinente corregir un error de carácter formal, mediante la presente actuación, consistente en que por error de digitación, se refirió que la fecha de la Resolución No 0125 “*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se corrige un error formal*” es “**12 de marzo de 2023**” cuando en realidad es **12 de mayo de 2023**.

En consecuencia, este despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la fecha de la Resolución No 0125 “*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Resolución Sancionatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se corrige un error formal*” la cual es **12 de mayo de 2023**, de conformidad con lo motivado supra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a las partes el contenido de esta resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA ALEJANDRA GARCÍA AGUDELO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Territorial Boyacá

Transcriptor: Erika G.

Elaboró: Erika G.

Revisó: N. Rojas.

/Aprobó: Erika G.